



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13953/2025-CR
RU N° 2217694

12 FEBRERO 2026 02:09 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TRUJILLO

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es incorporar disposiciones expresas en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de reconocer y regular los beneficios económicos por fallecimiento del servidor público y por gastos de sepelio, estableciendo criterios uniformes para su otorgamiento.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, garantizar la protección social y económica de los servidores públicos y de sus familiares directos ante situaciones de fallecimiento, asegurando el reconocimiento oportuno y efectivo de los subsidios por deceso y por gastos de sepelio, bajo principios de equidad, previsibilidad y responsabilidad administrativa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a todos los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, cualquiera sea la entidad del Sector Público en la que presten servicios.

Artículo 4. Incorporación del literal d) al artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 276

Incorpórese el literal d) al artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

d) Beneficios económicos por deceso y cobertura de sepelio; el fallecimiento de los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, incluidos aquellos que desempeñan cargos de confianza, genera el derecho al otorgamiento de un subsidio equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales íntegras a favor de sus deudos, conforme al siguiente orden de prelación excluyente: cónyuge o conviviente legalmente acreditado, hijos, padres y hermanos. Asimismo, en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos o padres del funcionario o servidor público, corresponde un subsidio por familiar directo equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales íntegras, así como un subsidio por gastos de sepelio por igual monto a favor de quien acredite haber asumido dichos gastos.

Los beneficios establecidos en el presente literal tienen carácter preferente y deben ser atendidos por la entidad pública correspondiente dentro del ejercicio fiscal en que se

origine el derecho. Para efectos de su cálculo, se considera como remuneración mensual íntegra el total de ingresos permanentes que perciben los funcionarios y servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, excluyéndose los pagos extraordinarios, eventuales o sujetos a condición.

Artículo 5. Responsabilidad administrativa

Los funcionarios y servidores encargados de la tramitación y pago de los beneficios regulados por la presente Ley son responsables de su cumplimiento oportuno, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 6. Adecuación normativa

Las entidades públicas deberán adecuar sus procedimientos internos y directivas administrativas a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad pública, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, las entidades deberán prever anualmente las partidas presupuestales correspondientes.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación.

Tercera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, febrero del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2026 14:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 09:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 15:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 16:06:48-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2026 16:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2026 12:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 14:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2026 16:47:46-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El servicio público es una actividad esencial para el desarrollo del país. Miles de trabajadores del Estado cumplen diariamente funciones que permiten atender necesidades básicas de la población. Sin embargo, estos servidores no siempre cuentan con mecanismos suficientes de protección social.

Cuando ocurre el fallecimiento de un trabajador público o de un familiar cercano, la familia enfrenta un momento difícil, al cual se suma los gastos imprevistos, siendo que en muchos casos los gastos superan la capacidad económica del hogar.

El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276 reconoce diversos derechos a favor de los servidores públicos, empero no obstante la normativa vigente no establece de manera expresa beneficios económicos por fallecimiento y por gastos de sepelio. Significando esta ausencia desigualdad y falta de seguridad jurídica.

Por ello, actualizar la legislación. Representa un acto necesario y de equidad. La presente propuesta busca llenar ese vacío legal. Su finalidad es otorgar un marco claro y uniforme para la protección de los trabajadores del sector público y de sus familias.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Estado tiene la obligación de proteger la dignidad de las personas. Este deber alcanza de manera especial a quienes trabajan para la administración pública. El bienestar del funcionario y del servidor público es un elemento fundamental para el buen funcionamiento del Estado.

Resulta innegable que el fallecimiento de un trabajador, independiente de ser un evento doloroso, este genera impactos económicos inmediatos en su hogar. Las familias deben asumir gastos médicos, funerarios y administrativos. En muchos casos, estas obligaciones se presentan de manera repentina y sin posibilidad de planificación.

Actualmente, los servidores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 no cuentan con un beneficio legal uniforme que atienda estas situaciones. Algunas entidades otorgan ayudas económicas por costumbre administrativa, así como por actos de solidaridad laboral. Otras no reconocen ningún tipo de apoyo. Esta situación produce un trato desigual entre trabajadores que cumplen funciones similares.

Actualmente, los servidores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 no cuentan con un beneficio legal uniforme que atienda estas situaciones, lo que ha generado interpretaciones diversas por parte de algunas entidades y consultores técnicos en materia de recursos humanos (LP • Pasión por el Derecho, 2021)¹.

La propuesta legislativa busca corregir esta situación. Se pretende reconocer de manera expresa dos beneficios: el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio. Estos beneficios permitirán aliviar la carga económica de las familias en momentos de dolor.

¹ LP • Pasión por el Derecho. (2021, 29 septiembre). *Trabajador 276 no tiene derecho a licencia por fallecimiento de conviviente* [Entrada de blog]. LP Derecho. https://lpderecho.pe/trabajador-276-derecho-licencia-fallecimiento-conviviente-informe-001635-2021-servir-gpgsc/?utm_source.



Además, la iniciativa promueve la equidad. Todos los servidores sujetos al mismo régimen laboral tendrán acceso a iguales derechos. De esta manera se fortalece la confianza en el Estado y se mejora el clima laboral.

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la protección social es un pilar del trabajo decente². Incorporar estos beneficios al régimen público es coherente con los estándares internacionales y con los principios de justicia social.

III. MARCO LEGAL

- La Constitución Política del Perú³ reconoce el derecho al trabajo y a la protección social. El artículo 22 establece que el trabajo es un deber y un derecho, y que es base del bienestar social. Asimismo, el artículo 23 dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.
- El Decreto Legislativo N.º 276⁴ regula la carrera administrativa en el sector público. En su artículo 54 se enumeran los beneficios que corresponden a los servidores. Sin embargo, dicho artículo no contempla actualmente beneficios por fallecimiento ni por gastos de sepelio.
- Por su parte, la Ley del Servicio Civil, “ha emitido informes técnicos que interpretan y aplican diversas disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, evidenciando la necesidad de clarificar y uniformar determinados beneficios laborales dentro de dicho régimen”⁵. Este criterio debe extenderse también a los servidores sujetos a regímenes anteriores.

IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene a la Constitución, por el contrario, esta es el marco legal primordial que ampara la propuesta. En diversos regímenes laborales del país ya existen beneficios similares. Es menester evidenciar que los trabajadores del sector privado, por ejemplo, cuentan con seguros y mecanismos de protección frente al fallecimiento. De igual forma, otros regímenes públicos han venido incorporando apoyos económicos en eventos de emergencia familiar.

Sin embargo, en el panorama de la realidad laboral el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 ha quedado rezagado. A pesar de su antigüedad y amplia aplicación, no ha sido actualizado en aspectos fundamentales de protección social.

La ausencia de una regulación expresa ha generado interpretaciones contradictorias. Algunas entidades reconocen beneficios mediante directivas internas. Otras consideran que

² Organización Internacional del Trabajo. (2020). *Informe mundial sobre la protección social 2020-2022*. OIT. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@soc_sec/documents/publication/wcms_842103.pdf.

³ Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1&utm_source.

⁴ LP Derecho. (s. f.). *Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo 276*. <https://lpderecho.pe/ley-bases-carrera-administrativa-decreto-legislativo-276/>.

⁵ Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. (2024). *Informe Técnico N.º 001452-2024-SERVIR/GPGSC: Acumulación de tiempo de servicios en la Administración Pública y por formación profesional en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276*. https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/6198777-informe-tecnico-n-001452-2024-servir-gpgsc?utm_source.

no existe base legal para otorgarlos. Esta diversidad de interpretaciones, que no han asumido un criterio en la práctica laboral afecta el principio de igualdad ante la ley.

La presente iniciativa busca otorgar seguridad jurídica. Al incorporar de manera clara estos beneficios en la ley, se elimina la incertidumbre. Se establece una regla común para todas las entidades públicas del país.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Toda propuesta legislativa debe evaluar su impacto económico. En este caso, los beneficios propuestos generan un costo razonable y previsible para el Estado, el costo de la medida es limitado. Los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio solo se pagan cuando ocurre un evento excepcional, la muerte de un servidor o de un familiar directo. Debe tenerse presente que no son pagos mensuales ni permanentes. Por ello, el gasto que generarán es eventual y previsible dentro del presupuesto de cada entidad.

Por otro lado, los beneficios son muy significativos. La norma permitirá que las familias de los funcionarios y servidores públicos reciban un apoyo económico inmediato en momentos de gran necesidad. Esto reducirá el endeudamiento, evitará conflictos laborales y brindará mayor tranquilidad a quienes trabajan para el Estado.

Por estas razones, el balance entre costos y beneficios resulta claramente favorable. El impacto social es alto, porque protege a las familias en situaciones críticas, mientras que el costo fiscal es manejable y compatible con el presupuesto público.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones de 2025-2026, la propuesta legislativa contribuye a la construcción de un Estado más justo y solidario, al establecer derechos laborales que reducen situaciones de desigualdad y desprotección frente a contingencias como el fallecimiento del servidor público o de sus familiares directos. Con ello se mejora la calidad de vida de quienes prestan servicios al Estado y se refuerza la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

En tal sentido, la iniciativa se encuentra alineada con:

- **Objetivo II del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social,**
- **Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo,** al promover condiciones laborales más equitativas y un sistema de protección social adecuado para los trabajadores del sector público.